



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCION DE SALUD
ÁREA SUPERVISIÓN CONTRATO HOSPITAL MILITAR CENTRAL



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Radicado N° 0120010453402 / MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBSA-ARHMC-29.25



Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2020



RAD. No 0120003462701 de 23/12/2020 14:17 Radicador: JOHNRO.
Remitente: Subdirección de Salud DIGSA Destino: SUBAF
Asunto: SOLICITUD ANALISIS JURIDICO Y PRORROGA CONTRA
MDN-COMANDO GENERAL - Bogotá D.C CAN - Tel 3150111

Señor Mayor General
JAVIER ALONSO DÍAZ GÓMEZ
Director General de Sanidad Militar
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud análisis jurídico y prórroga Contrato Interadministrativo No. 001-DIGSA-2020.

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Mayor General Director General de Sanidad Militar, y por su conducto ordene a quien corresponda, se realice el análisis jurídico a la solicitud de prórroga al Contrato Interadministrativo No. 001-DIGSA-2020 de acuerdo a los siguientes considerandos:

De acuerdo a lo establecido en el Contrato Interadministrativo No. 001-DIGSA-2020, "CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente Contrato es desde el 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020. El plazo para la liquidación del Contrato Interadministrativo, será de seis (6) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución".

Teniendo en cuenta el calendario fiscal para la vigencia 2021, se prevé que el día lunes 04 de enero de 2021 se realiza el proceso contractual y suscripción del Contrato Interadministrativo para la vigencia 2021, de tal forma que el inicio del contrato interadministrativo será a partir del 05 de enero de 2021.

Que se requiere garantizar la continuidad de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad a los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares que residen en la ciudad de Bogotá y municipios aledaños a la Regional Centro, en el lapso comprendido entre el 01 al 04 de enero de 2021 inclusive.

Por los motivos anteriormente expuestos, respetuosamente nos permitimos poner a su consideración y previo análisis jurídico, se estudie la viabilidad de modificar el Contrato Interadministrativo No. 001-DIGSA-2020 así:



"NOS VEMOS EN LA VICTORIA" - "Un equipo humano al servicio de la salud"
Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1060
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; edgar.zaldua@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

Handwritten signature and date:
24/12/20
15:00h

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente Contrato es desde el 02 de enero de 2020 hasta el 04 de enero de 2021. El plazo para la liquidación del Contrato Interadministrativo, será de seis (6) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución.

Con respeto,


MONICA TORRES LOZANO
Supervisor Financiero DIGSA Contrato No. 001-DIGSA-2020


Teniente Coronel EDGAR HUMBERTO ZALDUA BLANCO
Supervisor Técnico DIGSA Contrato No. 001-DIGSA-2020



"Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1060
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co diana.osorio@sanidadfuerzasmilitares.mil.co



Radicado No. 0120010516202 /MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUCO-ARCOT-17

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2020

Señor General
JAVIER ALONSO DIAZ GOMEZ
Director General de Sanidad Militar
AV Calle 26 No 69-76 torre Tierra piso 18
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Oficio No 0120010514702 / MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUCO-ARCOT17 de fecha 28 de Diciembre de 2020

Respetuosamente, nos permitimos dar respuesta al señor General, Director de Sanidad Militar, al oficio mediante el cual se solicita concepto, económico, técnico y jurídico para la realización de la Prórroga del Contrato interadministrativo No. 001 DIGSA-2020, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A TRAVES DE UN PRESTADOR COMPLEMENTARIO DE CONFORMIDAD AL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD - MATIS, SUMINISTRO DE INSUMOS Y DE MEDICAMENTOS A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES BAJO LOS ESTÁNDARES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD (SOGCS) PARA LA VIGENCIA 2020**, por valor de \$ 270.000.000.000,00, suscrito con el Hospital Militar Central, previa las siguientes consideraciones, así:

1. Es importante mencionar que no hay norma que prohíba la prórroga del plazo de ejecución de los contratos, al respecto el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha indicado que el plazo es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza, y por esto puede ser modificado.

En relación con lo anterior, la honorable Corte Constitucional, en su jurisprudencia, en especial la Sentencia: C-300-2012, MP: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, citando la sentencia Consejo de Estado, radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) del 24 de agosto de 2005, Sección Quinta, C.P. Darío Quiñones Pinilla, respecto la adición y prórroga de los contratos, señaló que:

"El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501



*del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*¹

4. Que la supervisión del contrato No. 001 DIGSA-2020, mediante oficio No. 0120010453402 MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBSA-ARHMC-29.25 de fecha 23 de diciembre de 2020, la supervisión del contrato interadministrativo solicita al señor General se realice la prórroga del citado contrato teniendo en cuenta "el calendario fiscal para la vigencia 2021, se prevé que el día lunes 04 de enero de 2021 se realiza el proceso contractual y suscripción del contrato interadministrativo para la vigencia 2021, de tal forma que el inicio del contrato interadministrativo será a partir del 05 de enero de 2021.

Que se requiere garantizar la continuidad de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad a los usuarios del subsistema de salud de las fuerzas militares que residen en la ciudad de Bogotá y municipios aledaños a la regional centro, en el lapso comprendido entre el 01 al 04 de enero de 2021.

Razón por la cual solicita se prorrogue el contrato interadministrativo No. 001 DIGSA-2020, hasta el día 04 de enero de 2021.

5. Que es deber de la Dirección general de Sanidad Militar articular la prestación de los servicios integrales de salud para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios afiliados al SSFM.
6. La Dirección General de Sanidad Militar como administrador del Fondo Cuenta y como responsable del Aseguramiento de la cobertura de servicios de salud con base en el Modelo de Atención Integral en Salud para los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, requiere la prestación y contratación de servicios de salud en forma integral en el Hospital Militar Central, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios en salud y complementariedad de los mismos, asegurando el sistema de referencia y contrareferencia a nivel nacional y en consideración al rol que desempeña el Hospital Militar Central como red complementaria para los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

¹ Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

7. Teniendo en cuenta lo anterior, la prórroga a suscribir no genera incremento al valor económico del contrato, razón por la cual no le es aplicable la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal, por lo tanto el valor total del contrato se mantiene por el sistema de precios fijos, no será objeto de adiciones, reajustes por fluctuación del dólar o cambios de vigencia fiscal, ni ninguna otra circunstancia.
8. Que este Comité económico, técnico y jurídico dan concepto favorable para realizar la prórroga solicitada al Hospital Militar Central hasta el día 04 de enero de 2021, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad a los usuarios del subsistema de salud de las fuerzas militares que residen en la ciudad de Bogotá y municipios aledaños a la regional centro.

Es apropiado indicar que el presente concepto no goza de carácter vinculante.

Respetuosamente,


PD. MIGUEL ANGEL PESCA CORONADO
Comité Económico


SMSM. LILIANA DEL CARMEN ACOSTA MOYA
Integrante Comité Técnico


PD. LADY MARITZA HERNANDEZ SUAREZ
Comité Jurídico